



Fundación
Castellano - Manchega de
Cooperación

C/ San Marcos nº 13. 45002 – Toledo
CIF.: G – 45571353
www.fcmc.es

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Fundación Castellano-Manchega de Cooperación, en adelante FCMC, fue creada por la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Sus Estatutos fueron otorgados mediante escritura pública de 14 de septiembre de 2004 y han sido modificados en fecha 03 de noviembre de 2008. Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2004 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social se reconoció a la entidad y se ordenó su inscripción en el Registro de Fundaciones al Tomo II, Libro 5º, Página 94, Número TO-092.

La Fundación tiene como objeto fundamental impulsar actuaciones integrales en materia de cooperación internacional y solidaridad, favoreciendo la máxima participación ciudadana en Castilla- La Mancha.

El objeto se concretará en los siguientes fines fundacionales, que en ningún caso supondrán el ejercicio de potestades públicas:

- Contribuir desde el ámbito castellano- manchego al desarrollo de los países en vías de desarrollo, mediante la constitución y gestión del “Fondo Castellano-Manchego de Cooperación”, que posibilite una cooperación descentralizada y que promueva un desarrollo sostenible.
- Administrar y gestionar los fondos económicos librados a la Fundación para proyectos de cooperación, sensibilización y educación para el desarrollo, para la realización de acciones humanitarias o de emergencia, así como actividades de fomento y promoción del voluntariado.



- Fomentar y apoyar los esfuerzos de las instituciones públicas y entidades privadas que actúan en Castilla- La Mancha para crear un clima de opinión pública favorable a la promoción de un nuevo orden internacional social y económicamente más justo y solidario.
- Estimular la participación ciudadana, mediante campañas e información adecuadas sobre la realidad de la situación de los pueblos empobrecidos y sus causas, las relaciones Norte-Sur y el trabajo en materia de solidaridad de Administraciones Públicas y Organizaciones Sociales.
- Posibilitar una mayor participación de las Entidades Locales en las políticas de cooperación y de la solidaridad, potenciando la coordinación de las mismas, así como asesorar a éstas en materia de cooperación al desarrollo y relaciones con gobiernos locales y regionales de países en vías de desarrollo.
- Fomentar de forma especial el papel y la coordinación entre Corporaciones Locales y Gobierno autonómico de Castilla- La Mancha en las tareas de cooperación para el desarrollo.
- Colaborar para que sea una realidad la aportación mínima del 0´7 por ciento del Producto Interior Bruto de la ayuda pública para los países en vías de desarrollo, según los acuerdos de la Naciones Unidas suscritos por el Estado español.
- Promover que las instituciones públicas y entidades privadas castellano-manchegas, colaboren en tareas de cooperación al desarrollo y destinen un mínimo del 0´7 por ciento de sus respectivos presupuestos.
- Prestar especial atención a la incidencia institucional en la defensa de los derechos humanos, especialmente en los casos de conflictos bélicos, represión política, opresión cultural, racismo y xenofobia, mediante el pronunciamiento y propuestas a favor de la solidaridad y la cooperación en cualquier ámbito de representación política.
- Promover el estudio, la información, la asistencia técnica y formación en materia de solidaridad, voluntariado y cooperación internacional.
- Cualquier otra finalidad análoga a las anteriores.

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).



Dicha norma somete a su ámbito de aplicación la actividad contractual llevada a cabo por las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por la referidas entidades.

Quedan así incluidas en el sector público, a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, las fundaciones públicas tal y como son definidas en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

FCMC, como cualquier fundación pública, ostenta además la condición de poder adjudicador al reunir las tres condiciones legales exigidas por el artículo 3.3.b) de la LCSP para ello:

- Posee personalidad jurídica propia, por el mero hecho de estar constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, tal como establece el artículo 4 de la Ley 50/2002 de Fundaciones.
- Ha sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil.
- Es la Administración Autonómica quien financia mayoritariamente su actividad, siendo altos cargos de la Administración Autonómica, así como miembros de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos y de la Universidad de Castilla-La Mancha quienes ocupan la mayoría de los puestos en el Patronato.

Así pues FCMC queda integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina.

Su configuración como poder adjudicador determina el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre, si bien la Ley distingue según se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o contratos que no lo estén.

La primera de las dos categorías enunciadas se refiere a aquellos contratos que, por razón de la entidad contratante, su tipología o cuantía, quedan sometidos a la Directivas comunitarias en la materia. Cuando la Fundación celebre este tipo de contratos estará sujeta plenamente en cuanto a su preparación y adjudicación, si bien con algunos matices, a los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Es en los contratos no sujetos a regulación armonizada donde la norma estatal deja a los poderes adjudicadores cierto ámbito de disposición en cuanto a la regulación



de su actividad contractual, pues se limita a señalarles unas breves indicaciones sobre la preparación de los contratos y a exigirles la elaboración y aprobación de unas Instrucciones donde se regulen los procedimientos de adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente mas ventajosa.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior se dictan las presentes Instrucciones. En ellas se regulan las disposiciones generales de los contratos celebrados por la Fundación así como el procedimiento a seguir para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. Por razones sistemáticas también se incluye en las mismas un breve apartado referido a los contratos sujetos a regulación armonizada y en el que se contienen las remisiones correspondientes a la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de determinar el régimen jurídico que les resulta de aplicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a todos aquellos expedientes de contratación que sean iniciados desde el día siguiente al de su aprobación. A estos efectos, se entenderá iniciado un procedimiento cuando el correspondiente anuncio de licitación haya sido publicado en el perfil de contratante de la Fundación. Cuando, a tenor de lo dispuesto en la Ley o en esta Instrucción, dicha publicidad no sea preceptiva, para determinar la fecha de iniciación de los expedientes se estará a la fecha de aprobación de los pliegos.

En caso de modificación de la Ley de Contratos del Sector Público o de actualización de las cuantías contenidas en dicha Ley, las remisiones a la misma contenidas en el presente documento se entenderán referidas en todo caso a los preceptos o cuantías resultantes de la modificación.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN

La Fundación Castellano-Manchega de Cooperación es una Fundación Pública que, conforme a lo establecido en el artículo 3.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de poder adjudicador.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos que celebre la Fundación para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos, siempre que los mismos se puedan encuadrar en alguno de los tipos contractuales definidos en los artículos 6, 9, 10, 12 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Estos contratos quedarán sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.

3. No quedarán sujetos a estas Instrucciones los negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, así como cualquier otro contrato excluido de su ámbito de aplicación por otra normativa.

3. INTERPRETACIÓN

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones se resolverá conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. Las reglas incluidas en las presentes Instrucciones se interpretarán en consonancia con los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.



4. RÉGIMEN JURÍDICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Los contratos que celebre FCMC tendrán en todo caso carácter privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.

2. La preparación y adjudicación de los mismos se regirán por estas Instrucciones, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo que le resulten de aplicación.

3. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado en todo caso.

4. Para la delimitación de los tipos contractuales se estará a lo dispuesto en los artículos 5 a 12 de la LCSP.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación, siempre que los mismos tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada serán de competencia del orden jurisdiccional civil. Este orden jurisdiccional será el competente para resolver, en todo caso, las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes en relación con los efectos cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Fundación.

6. Sin perjuicio de lo anterior, FCMC conforme lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, podrá someter a arbitraje la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

La posibilidad de arbitraje se determinará en los pliegos y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato.

5. TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR FCMC

1. Los contratos que puede celebrar la Fundación se clasifican en las siguientes categorías, las cuales determinarán el procedimiento que deba seguirse para su adjudicación:

a) Contratos sujetos a regulación armonizada:



1. Contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
 2. Contratos de suministro y de servicios que tengan un valor estimado igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- b) Contratos de servicios de las categorías comprendidas en los artículos 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.
- d) Contratos menores.

2. Estas cuantías se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que en esta materia se introduzcan en la Ley de Contratos del Sector Público.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA

1. Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A estos efectos serán aplicables los artículos 43 a 48, el artículo 49.1 y 49.3, el artículo 50 y los artículos 51 a 53 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

3. A efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la clasificación correspondiente en aquellos contratos de obras o servicios de importe igual o superior al fijado en el artículo 54.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha exigencia deberá venir establecida en los pliegos reguladores de cada licitación.



7. GARANTÍAS EXIGIBLES

1. Atendiendo a las circunstancias y características del contrato, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Dicha garantía no podrá ser superior al 3 por ciento del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido.

2. Asimismo, y atendiendo a lo señalado en el párrafo anterior, el órgano de contratación podrá exigir al adjudicatario la constitución de una garantía definitiva del 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En casos especiales se podrá establecer por el órgano de contratación una garantía complementaria de hasta un 5 por ciento, sin que en ningún caso el importe de la garantía definitiva supere el 10 por ciento del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.

3. El importe de la garantía, así como su régimen de devolución o cancelación serán establecidos para cada caso concreto por el órgano de contratación en el correspondiente pliego.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. En cuanto al órgano de contratación de FCMC, habrá de estarse a lo que dispongan al efecto sus normas estatutarias vigentes.

2. El órgano de contratación podrá estar asistido para la adjudicación de los contratos por una mesa de contratación, órgano técnico constituido por un presidente, los vocales que se determinen y un secretario. Su composición será concretada, en su caso, por el órgano de contratación.

Corresponderá a la Mesa de Contratación la valoración de las ofertas presentadas y la proposición al órgano de contratación del candidato a la adjudicación del contrato.

9. PERFIL DE CONTRATANTE DE FCMC

1. El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, difundirá, a través de su página Web institucional, su perfil de contratante.



2. En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre la Fundación y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones.

3. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por la Fundación.



CAPÍTULO II. CONTRATOS MENORES

10. CONCEPTO DE CONTRATO MENOR

1. Se consideran contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes:

- Contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros.
- Cualquier otro tipo de contrato de cuantía inferior a 18.000 euros.
- Los contratos que tengan por objeto la suscripción a revistas y otras publicaciones, así como el acceso a bases de datos especializadas, siempre que no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

2. La duración de los contratos menores no podrá exceder de un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

11. TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

1. Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

2. La tramitación del expediente exige únicamente la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

3. En el caso de contratos menores de obras deberá incorporarse además un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

11. CONTRATOS MENORES SUBVENCIONADOS

En la tramitación de los contratos menores que sean financiados con cargo a subvenciones públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberán solicitar e



incorporar al expediente como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, en los siguientes casos:

- Contratos de obras de cuantía superior a 30.000 euros (IVA incluido).
- Contratos de suministros o servicios de cuantía superior a 12.000 euros (IVA incluido).



CAPÍTULO III. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

12. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA. DEFINICIÓN¹

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que, por razón de la entidad contratante, su tipología o cuantía, quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a las exigencias impuestas por las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2. Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos celebrados por FCMC que se engloben en alguna de las categorías enumeradas en los artículos 13 a 17 de la LCSP:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA excluido).
- Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).
- Contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido).

3. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos enumerados en el apartado 2 del artículo 13 de la LCSP.

13. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. La preparación de los contratos sujetos a regulación armonizada se registrará por lo dispuesto en el Libro II, Título II, Capítulo Único de la LCSP, en el que se establecen las *“reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados”*, y más concretamente por lo dispuesto en su artículo 121, a cuyo tenor *“en los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, que estén sujetos a regulación armonizada o que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 206.000 euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente*



de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos”.

2. En todo caso, el órgano de contratación estará obligado a la elaboración y aprobación de los siguientes documentos:

- Pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
- Pliegos que, con observancia de las reglas del artículo 101 de la LCSP, establezcan las características técnicas de la prestación a contratar.

Estos pliegos se pondrán a disposición de los interesados en el perfil de contratante de FCMC.

14. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se registrará por lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo I (artículos 122 a 172) de la LCSP, con las particularidades previstas en el apartado 1 del artículo 174 de la citada norma.

¹ Cuantías adaptadas a la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre).

Las mismas deberán entenderse referidas en cada momento a los importes de los umbrales de los contratos públicos que en lo sucesivo sean fijados por la Comisión Europea y sean transpuestos al derecho interno.

CAPÍTULO IV. CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP, CUYO VALOR ESTIMADO SEA IGUAL O SUPERIOR A 206.000 EUROS (IVA EXCLUIDO) ²



15. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE CATEGORÍAS 17 A 27, DE VALOR ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 206.000 EUROS (IVA EXCLUIDO)

Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP (el cual se incluye como documento complementario a las presentes Instrucciones) cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos en cuanto a su preparación a lo dispuesto en el punto 13 de las presentes instrucciones.

16. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DE CATEGORÍAS 17 A 27, DE VALOR ESTIMADO IGUAL O SUPERIOR A 206.000 EUROS (IVA EXCLUIDO)

La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones del Capítulo V de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

² Cuantías adaptadas a la Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2008 (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre).

Las mismas deberán entenderse referidas en cada momento a los importes de los umbrales de los contratos públicos que en lo sucesivo sean fijados por la Comisión Europea y sean transpuestos al derecho interno.



CAPÍTULO V. CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

17. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros la Fundación estará obligada a la elaboración y aprobación de los siguientes documentos, que formarán parte integrante del contrato:

- Pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.
- Pliegos que establezcan las características técnicas de la prestación a contratar.

2. En los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros, será potestativo para el órgano de contratación la elaboración y aprobación de los documentos referidos en el punto anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes instrucciones respecto a los contratos menores de obra.

3. En la elaboración de los pliegos deberán observarse las siguientes consideraciones:

- 1ª)** La descripción no discriminatoria del objeto del contrato, que no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a procedimientos particulares, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañado por la mención “o equivalente”.
- 2ª)** La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Fundación no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores potenciales de otros Estados miembros.
- 3ª)** Si se exige a los licitadores que presenten certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros y que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.



4ª) Fijación precisa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas. Estos criterios deberán estar vinculados con el objeto del contrato.

5ª) Cuando sólo se utilice un único criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

4. El pliego de condiciones deberá contener como mínimo:

- a) Las características básicas del contrato.
- b) El régimen de admisión de variantes.
- c) Requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y medios de prueba, o en su caso la exigencia de la correspondiente clasificación.
- d) Las modalidades de recepción de las ofertas.
- e) Los criterios de adjudicación.
- f) Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

5. Estos pliegos se pondrán a disposición de los interesados en el perfil de contratante de la Fundación, en los siguientes casos:

- En todo caso, cuando el importe del contrato sea superior a 50.000 euros.
- En aquellos contratos de cuantía igual o inferior a 50.000 euros para los que el órgano de contratación haya elaborado y aprobado los pliegos a que se refiere el punto 1, será potestativo para el órgano de contratación su publicación en el perfil de contratante de la Fundación.

6. En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tuviera la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a



proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

18. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo garantizarse en las presentes instrucciones la efectividad de dichos principios así como la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente mas ventajosa³.

1. Convocatoria de licitaciones

Los procedimientos para la adjudicación de los contratos, a excepción de los contratos menores a que hace referencia el capítulo II de las presentes Instrucciones y de aquellos otros que no estén sujetos a publicidad conforme a lo previsto en los párrafos siguientes se publicarán en el perfil de contratante de la Fundación contenido en su web institucional (www.fcmc.es), con una antelación de al menos diez días naturales a la finalización del plazo para presentar las proposiciones, salvo que la urgencia de la tramitación, que deberá justificarse en el expediente, requiera un plazo más breve.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar la difusión del anuncio de licitación a través de otros medios adicionales (boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea) que sean proporcionados a la cuantía del contrato, objeto del mismo, características particulares del sector de la actividad a que se refiere, localización geográfica, etc.

³ Para la determinación del alcance de estos principios, a efectos de establecer el procedimiento de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se ha tenido en cuenta la comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de los contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de agosto de 2006.

El anuncio de licitación contendrá, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato.



- b) Importe máximo de licitación.
- c) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento. Estos plazos deberán ser suficientes para permitir a las empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea proceder a una evaluación adecuada y formular su oferta.
- d) Método y criterios de adjudicación.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

La Fundación no podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

No estarán sujetos a publicidad, siempre que se justifique debidamente en el expediente, los siguientes contratos:

- a) Aquéllos en que, tras haberse seguido un procedimiento sometido a publicidad no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente y que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.
- b) Aquéllos en los que, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Aquéllos en los cuales una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96.
- d) Los contratos que hayan sido declarados secretos o reservados; o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; o bien cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d).
- e) Los contratos incluidos en el ámbito del artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.



f) En los contratos de obras, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) En los contratos de obras, cuando las mismas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento sometido a publicidad al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

h) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i) En los contratos de suministro, cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j) En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La



duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

k) En los contratos de suministro, cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

l) En los contratos de suministro, cuando el mismo sea concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

m) En los contratos de servicios, cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

n) En los contratos de servicios, cuando los mismos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

ñ) En los contratos de servicios, cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.



o) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios sea inferior a 50.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, debiendo dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

2. Apertura de proposiciones

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación, quién podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, concediendo a tal efecto un plazo suficiente para ello, que no podrá ser inferior a 3 días hábiles.

3. Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, a propuesta de la mesa en su caso, debiendo recaer en la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en el pliego.

La notificación al adjudicatario y a los restantes licitadores podrá realizarse al número de fax o a la dirección postal señalada por éstos en su oferta. Cuando la notificación se efectúe por fax, la misma se considerará realizada y producirá todos sus efectos si el informe de remisión del fax remitido señala conformidad en la recepción.

La Resolución de adjudicación se publicará igualmente en el perfil de contratante de la Fundación.

En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.



4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Fundación.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público o de interés fundacional así como desistir del procedimiento de adjudicación en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación o de adjudicación del contrato que le sean de aplicación.

La renuncia o desistimiento se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la Fundación.

19. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Fundación deben incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.



k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

3. En los contratos de la Fundación podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
Contratos de servicios del Anexo II de la LCSP

Categoría	Descripción	Número de referencia CCP¹	Número de referencia CPV²
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886	De 50100000 a 50982000 (excepto 50310000 a 50324200 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0)
2	Servicios de transporte por vía terrestre ³ , incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.	712 (excepto 71235) 7512, 87304	De 60112000-6 a 60129300-1 (excepto 60121000 a 60121600, 60122200-1, 60122230-0), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321)	De 62100000-3 a 62300000-5 (excepto 62121000-6, 62221000-7)
4	Transporte de correo por vía terrestre ⁴ y por vía aérea.	71235, 7321	60122200-1, 60122230-0, 62121000-6, 62221000-7
5	Servicios de telecomunicación.	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y de 72530000-9 a 72532000-3
6	Servicios financieros: a) Servicios de seguros. b) Servicios bancarios y de inversiones ⁵ .	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66430000-3 y de 67110000-1 a 67262000-1 ³
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84	De 50300000-8 a 50324200-4, de 72100000-6 a 72591000-4 (excepto 72318000-7 y de 72530000-9 a 72532000-3)
8	Servicios de investigación y	85	De 73000000-2 a 73300000-5



	desarrollo ⁶ .		(excepto 73200000-4, 73210000-7, 7322000-0)
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862	De 74121000 a 74121250-0
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864	De 74130000-9 a 74133000-0, y 74423100-1, 74423110-4
11	Servicios de consultores de dirección ⁷ y servicios conexos.	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 7 De 73200000-4 a 73220000-0, de 74140000-2 a 74150000-5 (excepto 74142200-8) y 74420000-9, 74421000-6, 74423000-0, 74423200-2, 74423210-5, 74871000-5, 93620000-0
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
13	Servicios de publicidad.	871	De 74400000-3 a 74422000-3 (excepto 74420000-9 y 74421000-6)
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 74710000-9 a 74760000-4
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442	De 78000000-7 a 78400000-1
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94	De 90100000-8 a 90320000-6, y 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64	De 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74	662400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de



			63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7), y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos.	861	De 74110000-3 a 74114000-1
22	Servicios de colocación y suministro de personal ⁸	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional.	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud.	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios.		

1

La Nomenclatura CCP (versión provisional) se utiliza para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE en relación con los contratos de servicios.

2

Reglamento (CE) número 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV).

3

Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

4

Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.



5

Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios consistentes en la adquisición o alquiler, con independencia de cuáles sean sus modalidades financieras, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relacionados con los derechos sobre dichos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.

6

Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquellos cuyos resultados corresponden a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta remunere íntegramente la prestación del servicio.

7

Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

8

Exceptuando los contratos de trabajo.